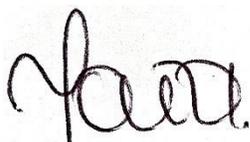


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00335-00
DEMANDANTES: DIANA P. MUELAS GONZALEZ C.C. 34.613.044
LIDA JOHANNA MUELAS GONZALEZ C.C. 34.610.241
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 10.494.189
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.313.651
WILLI Y. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.299.194
PABLO E. MUELAS PLAZA CC. 10.477.834
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GERARDO MERA, CIELO RAMOS CARABALI, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ, JAVIER RAMOS VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaría



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 877

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 324 del 15 de diciembre de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En documentos que allegó la apoderada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en fecha 28 de julio de 2023, se aportó fotografía de la valla del emplazamiento y la constancia de inscripción de la demanda.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° art 375 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00335-00
DEMANDANTES: DIANA P. MUELAS GONZALEZ C.C. 34.613.044
LIDA JOHANNA MUELAS GONZALEZ C.C. 34.610.241
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 10.494.189
PABLO E. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.313.651
WILLI Y. MUELAS GONZALEZ CC. 1.062.299.194
PABLO E. MUELAS PLAZA CC. 10.477.834
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GERARDO MERA, CIELO RAMOS CARABALI, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ, JAVIER RAMOS VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° del art 375 del Código General Del Proceso, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **073** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773164a38b00fb1e5dc5f08614ea1b6d2bc23586cfef594aec2009ad2b68bdba**

Documento generado en 16/08/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>